

Símbolos y ritos de la justicia

ANTE EL JUEZ, DE PIE

Por RAFAEL GUERRA GONZÁLEZ, Colegiado ICAVA.

Hace algún tiempo, los medios de comunicación difundieron un suceso referido a la actitud mostrada por una terrorista ante el tribunal de la Audiencia Nacional que la juzgaba. Al ser interrogada, contestó en vascuence y, como no había intérprete de esta lengua, se suspendió el juicio para buscar uno. Reanudada la vista, el presidente del Tribunal pidió a la acusada que se levantara. *“Pero ella —contaba el diario donde lo leí— en actitud desafiante, se negó. El presidente, entonces, afirmó: La fuerza pública obligará a la procesada a levantarse, como es su obligación, independientemente de su derecho a no declarar.”*

Sí, efectivamente. Existe esa obligación de levantarse para declarar ante el juez. El artículo 685 de la Ley de enjuiciamiento criminal impone expresamente que toda persona interrogada o que dirija la palabra al tribunal, deberá hablar de pie. Sólo el ministerio fiscal, los defensores de las partes y las personas a quienes el presidente dispense por razones especiales, están libres de su cumplimiento.

No conozco ninguna otra norma que exija una postura corporal específica para hablarle a un juez. Y si aquélla lo hace tal vez sea porque se promulgó en el siglo XIX, o quizá, y más probable, porque, en el ámbito penal, los símbolos y ritos se manifiestan con formalidad extrema.

La postura, signo de poder

La posición del cuerpo ha funcionado siempre como un eficaz signo del poder. Así, por ejemplo, a lo largo de la historia, la autoridad se ha simbolizado con un asiento: el trono, reservado a quienes la ostentaban: el rey, el papa², que permanecían sentados durante

ciertas ceremonias: significativamente las recepciones oficiales. De ahí la traslación semántica por la que se denomina “trono” a la dignidad de rey o soberano.³

Permanecer en pie delante de alguien sentado ha sido, y sigue siendo, signo de reconocimiento de la superioridad del sedente. En las relaciones sociales, pedir a alguien que tome asiento es señal de deferencia. Y sentarse sin que así se lo indique la persona de mérito presente, es, cuando menos, una falta de educación.

La acción de ponerse de pie ante la aparición de una persona es signo de reverencia, de sumisión. En las salas de los tribunales ingleses, el ujier ordena a los presentes ponerse en pie cuando entra o sale el tribunal. La misma ceremonia que vemos en los juicios de las películas americanas. En nuestro país, no hay esa costumbre porque el juez, o el tribunal, entra y sale “de incógnito”, para lo que, en su caso, ordena desalojar la estancia.

Si se me permite la confidencia, reconozco que, obediente a las enseñanzas de mis mayores, siempre que un magistrado pasa por mi proximidad y me encuentro sentado, un resorte emocional me arranca del asiento y me obliga a ponerme en pie, como señal de respeto y reverencia casi religiosa hacia la persona que representa uno de los tres poderes del Estado; en mi opinión, el preeminente.

Los abogados informan sentados

En nuestras salas de audiencia, los abogados informan sentados. Pero no siempre fue así. La práctica actual es el resultado de una lenta evolución.



En las vistas de los asuntos judiciales de la Roma clásica, los abogados (*oratores*) normalmente hablaban de pie y moviéndose. Así lo da a entender Tácito⁴ y lo evidencia Quintiliano⁵ al describir las posturas y movimientos del cuerpo y de sus partes durante la pronunciación del discurso. Pero también informaban sentados, como se deduce de los consejos con que este último autor previene a los oradores para los casos en que eligiesen perorar en tal postura.⁶ A lo largo de la oración, los abogados romanos se levantaban o se sentaban a su conveniencia en función del cansancio —los informes solían durar muchas horas— o de la intención suasoria.

En el año 408, los emperadores Arcadio, Honorio y Teodosio dictaron una disposición para que *“Los abogados, que se sabe tienen un pleito, no tengan facultad para tomar asiento con los jueces a las horas en que se discuten los méritos y los hechos de las causas”*.⁷

Quizá de ese texto se dedujo que los abogados no se sentasen durante sus intervenciones ante los magistrados. O tal vez el estilo ya se practicaba antes. Lo cierto es que, en Europa, se consolidó la obligación de que los letrados permaneciesen en pie cuando hablaban al juez. Hoy, los ingleses siguen informando en esa postura desde el sitio que ocupan en los bancos reservados para ellos, los franceses se acercan a la *barre* para hacerlo, también de pie, y en la misma posición se dirigen al juez los abogados italianos.

En el Antiguo Régimen

Durante mucho tiempo, las costumbres de nuestra tierra no fueron diferentes. La ley V del título IX del Fuero Real imponía que "(...) *todo home que fuere Bozero, razone el pleito estando en pie levantado e non seyendo, e si assi no lo ficiere, no le oya el Alcalde (...)*". Y parecido mandato contenía la ley

poder.¹⁰ Entre ellos, el de permanecer sentados durante sus intervenciones ante los magistrados. A lo que contribuiría no poco una cierta confusión de papeles.

Los abogados poseían la misma preparación académica que los jueces, incluso superior si éstos no eran letrados: los llamados corregidores de capa y espada; actuaban en ocasiones como jueces de albedrío o árbitros; obtenían cargos de jueces: corregidores, alcaldes, oidores de las Chancillerías y Audiencias, ministros de los Consejos; y los jueces letrados ejercían ocasionalmente como abogados. Nada de extraño hay en que, por confusión de prerrogativas personales e institucionales, lo voceros pidiesen y alcanzasen el derecho de hablar sentados.

Castillo de Bobadilla, a finales del siglo XVI, da noticia de que los abogados debían informar de pie, salvo en los corregimien-

1834, en su artículo 34 prevenía que "*Los relatores harán su relación sentados, como los abogados hacen sus defensas;...*". La Ley provisional sobre organización del poder judicial, de 15 de septiembre de 1870, no entraba en estos detalles y sólo incidentalmente aludía, en sus artículos 197 y 806, a la circunstancia de permanecer sentados los jueces, magistrados y fiscales, sin citar a los abogados.

El artículo 23 del estatuto para el régimen y gobierno de los Colegios de abogados del territorio de la Península, Islas Baleares y Canarias, establecido por Real Orden de 15 de marzo de 1895, disponía en su artículo 18: "*Los abogados informarán sentados ante los Tribunales del fuero eclesiástico, administrativos y militares, (...)*". Fórmula repetida en los estatutos de los diferentes Colegios aprobados a lo largo del primer tercio del Siglo XX, y mantenida en el general de los Colegios de abogados fijado por Orden de 3 de febrero de 1947, si bien con una nueva redacción en su artículo 18: "*Los Abogados informarán sentados ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, (...)*". Esta formulación subsanó el error del estatuto de 1895, el cual no citaba los tribunales civiles y penales.

El primer estatuto de la abogacía aprobado después de la Constitución de 1978, por el Real Decreto 2090/1982, de 24 de julio, no varió el precepto del de 1947.

¿Privilegio u obligación?

El futuro: "informarán", empleado en todas las normas citadas, expresaba una obligación. Daba a entender que los abogados debían orar sentados y no de otra forma. Es decir, que sólo en esa postura podían hablar ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Y así, lo que nació como un derecho, fruto de una conquista profesional, se había convertido en una obligación ritual.

El vigente estatuto general de la abogacía española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, ha vuelto a las raíces. Y, en su artículo 38.1, dispone: "*Los abogados tendrán derecho a intervenir ante los Tribunales de cualquier jurisdicción sentados dentro del estrado, (...)*". La expresión "*tendrán derecho*" permite entender que, como en el caso de otros derechos, su titular puede renunciar a éste. Es decir, puede,



Audiencia real el día de la Pascua Militar; 6 de enero de 2005, en el Salón del Trono del Palacio Real. Todos de pie.

VII del título VI de la Partida Tercera: "*Departidos son los officios de los judgadores e de los abogados. Ca los bozoros deuen razonar en pie estando ante aquellos que han de judgar. E los juezes deuen oyr e librar los pleytos estando assentados assi como dize en el titulo que fabla dellos*".

Pero esas órdenes no debieron de ser cumplidas regularmente. La profesionalización de los abogados, su condición de expertos del Derecho⁸ y la exclusión de quienes no habían obtenido la correspondiente autorización para ejercer la profesión,⁹ propició una conciencia de clase superior que les llevó a buscar y obtener la participación en algunos símbolos del

tos, donde no era necesario que se levantasen.¹¹ Manuel Fernández de Ayala Aulestia, a mediados del XVII, nos dice que "*los abogados quando llega el caso de informar por su parte, hablan sentados (...)*".¹² Y en 1764, Antonio Martínez de Salazar cita la costumbre de que, en el Consejo Real, los abogados permanecían de pie en sus intervenciones ante el pleno y ante la sala de gobierno, mientras que en las demás salas, informaban sentados.¹³

En el régimen constitucional

Ya instaurado el régimen constitucional, el Reglamento del Tribunal Supremo, aprobado por Real Decreto de 17 de octubre de

si lo desea, hacer sus intervenciones de pie y, por supuesto, fuera del estrado.

El hecho de que los letrados —incluyo en el gremio a los representantes del Ministerio Fiscal—, opcionalmente permanezcan sentados o se levanten y se desplacen cuando hablan, suaviza el ritualismo de la ceremonia. La aproxima a lo que, en consonancia con el antiformalismo hoy generalmente aceptado, debiera ser la administración de justicia: un servicio público como los demás, desempeñado por hombres normales, en actitudes normales y con un comportamiento normal.

Y si el juicio se celebra ante un tribunal del jurado, con mayor motivo, porque la naturalidad puede contribuir a hacerlo más asequible para personas no habituadas a los usos forenses, y a facilitarles la comprensión de lo que está sucediendo.

La tiranía del rito

Adoptar el abogado la postura que considere más oportuna, siempre que no resulte irreverente, es un instrumento legítimo de defensa. ¿Quién discutiría que pueda mover sus manos y las demás partes del cuerpo que sobresalen de la mesa tras de la cual se le obliga a informar? Algunos lo hacen con profusión; lo de mover las manos, digo. Recuerdo aún con estremecimiento una de mis primeras vistas ante la Sala de la Audiencia Provincial, en la que el fiscal,¹⁴ durante su informe y ante la indiferencia del presidente, me atemorizó apuntándome una y otra vez con el dedo índice de su mano derecha, del que, felizmente, nunca llegó a salir el proyectil.

Si el abogado puede mover sus manos, la cabeza, el torso, ¿por qué no habría de poder levantarse y caminar cuando hable al jurado o a cualquier órgano jurisdiccional?

Pero la tradición es tiránica y si, en nuestras salas, alguno se alzase en pie al tiempo de tomar la palabra para informar o interrogar a un testigo, provocaría un pasmo en el presidente del tribunal o en el juez, que, muy probablemente, se lo impedirían.

No sólo la tradición obstaculiza el gesto. El hecho de que los abogados se encuentren a la misma altura que el magistrado y casi pegados a él en la mayoría de las salas, conllevaría que, si hablasen de pie, el juez habría de doblar el cuello hacia atrás para

seguir de visu la intervención; algo, no tanto irreverente cuanto incómodo. Y si, además, el orante pretendiese caminar, el tamaño de la mayoría de las estancias destinadas al uso se lo impediría, salvo que saltase por encima de los muebles.

A pesar de los obstáculos, si alguno quisiese informar de pie, nadie debiera impedirsele. Aunque sí se podría, y se debería, exigirle en todo caso, que, con el más exquisito decoro, adecuase sus movimientos a las circunstancias y límites del escenario.

Los testigos y los peritos, sentados

Y si los abogados debieran poder orar de pie, quizá fuese conveniente que los testigos y peritos pudiesen deponer sentados.

En los juicios celebrados en la Sala segunda de nuestra Audiencia Provincial, he visto en ocasiones que aquéllos son invitados a tomar asiento después de prometer o jurar decir verdad a lo que se les pregunte. Vaya mi consideración más distinguida para el primer presidente que tomó esa decisión, y para los presidentes que mantienen el estilo.

Quiero pensar que si los juzgados de nuestra ciudad, significativamente los de lo penal, siguen haciendo que los testigos y peritos permanezcan de pie durante su intervención en juicio, se debe no tanto a que su titular desee llevar la obligación legal hasta sus últimas consecuencias, sino a que no se ha previsto un sitio específico para ellos en la estructura espacial de las salas.

Muchos pensarán que es irrelevante si los peritos y testigos declaran de pie o sentados. ¿Qué más da? Pues sí, efectivamente, quizá no tenga tanta importancia desde el punto de vista material, salvo que se trate de declaraciones muy largas con las consiguientes molestias de permanecer mucho tiempo de pie. Las declaraciones de los peritos y testigos son, en la mayoría de los juicios, muy breves, demasiado breves, quizá. Pero, en todo caso, no tan largas como para fatigar al deponente, si se encuentra en un estado físico normal.

Ahora bien, los símbolos transmiten significados. Y las posturas del cuerpo expresan muchos y muy variados. Permanecer de pie delante de alguien significa, como queda dicho, sumisión. Independientemente, pues, de la incidencia en el bienestar de quienes

declaran ante el juez, cabe preguntar qué sentido tiene obligarles a mostrar sumisión en tales ocasiones. Y sumisión, ¿a quien?

Porque eso de la sumisión valía cuando la soberanía residía en el rey como consignatario del poder, que, a su vez, había recibido de Dios, su único titular. Y así, el testigo, al permanecer de pie delante del magistrado, se sometía, se humillaba ante el representante del rey, que era tanto como someterse, humillarse ante éste y, por ello, ante Dios.

Pero hoy la soberanía ha cambiado de depositario y ya no reside en el rey sino en el pueblo, del que el testigo y el juez forman parte con idéntica cuota.

Sumisión, ¿por qué?

Los testigos y peritos no son súbditos de nadie, sino miembros de la sociedad, la cual se administra justicia a sí misma a través de procedimientos en los que todos los participantes: magistrados, peritos, jurados, fiscales, abogados, testigos, etc., desempeñan papeles distintos, pero, cada uno en su especialidad, igual de importante. El juez es la máxima autoridad en el procedimiento porque así lo ha decidido la propia sociedad. Sólo por eso, y nada menos que por eso, sus decisiones deben ser respetadas. Pero sus competencias, salvo mejor criterio, no le facultan para exigir que quienes le hablen, muestren hacia él señales de reverencia, si no de humillación, porque no las necesita: le basta con el respeto.

Sería quizá más decoroso que el juez tratase a quienes van a declarar ante él con la misma afabilidad y deferencia con que una persona bien educada trataría a un visitante. Así como el buen anfitrión invita a quien le visita a tomar asiento si lo desea, el juez tal vez debiera hacer otro tanto con quienes le ayudan a conocer los hechos sobre los que habrá de administrar justicia.

Bastaría que el testigo o el perito permaneciesen de pie durante el juramento o promesa y, acto seguido, se les invitase, se les permitiese, al menos, tomar asiento. Con la primera de las posturas, se subrayaría simbólicamente la importancia de decir verdad, y con la segunda, se le manifestaría el reconocimiento, por parte de la sociedad, de su importante aportación a la tarea de administrar justicia. Qué bonito queda



Fotograma de la película *La caja de música*, de Costa-Gavras. El testigo sentado y la abogada de pie, interrogándole.

cuando el juez da las gracias —no es frecuente escucharlo en nuestras salas— a los peritos y testigos por su colaboración.

Mejor, cortesía

El artículo 9 de la Carta de derechos de los ciudadanos ante la justicia, aprobada por el Congreso de los Diputados en su sesión de 16 de abril de 2002, reconoce al ciudadano el derecho a ser atendido de forma respetuosa, la cual, supongo, incluye la cortesía. De hecho, todas las personas que acuden a declarar a las oficinas judiciales, también al despacho de los magistrados, son invitadas a tomar asiento. ¿Por qué en las audiencias públicas no se hace otro tanto? Yo he visto cómo, si algún testigo o perito ha pedido declarar sentado, el juez siempre ha ordenado proporcionarle asiento. ¿Por qué no se hace de oficio con todos sin necesidad de que lo pidan?

Hay quien aún considera inadecuado que los testigos y peritos declaren sentados. Así se expresa al respecto un magistrado de la Audiencia Nacional: *“A mi esto me lo critican mucho, pero la ley dice que todo el mundo que comparece ante un Tribunal debe estar de pie. Con dos excepciones: que el Tribunal le permita sentarse y los letrados en ejercicio, que tienen derecho. Los demás, hasta que lo permita el Tribunal, nada. Lo de la silla ahí... [señala el asiento de los testigos en la sala del I I-M]... es que a mí me llevan los demonios. Porque entran y se sientan! Y yo muchas veces digo: ¿Es que está cansado? Se ha ido extendiendo la mano... No critico a nadie, pero cuando yo presido un juicio lo primero que se quita es esa silla.”*¹⁵

Y Purificación Pujol Capilla, autora de una *Guía de comportamientos en las actuaciones judiciales. Modos y formas ante los tribunales*, sostiene que *“si interrogante e interrogado están sentados, se establece una relación de igual a igual que no es real y puede llevar a desorientar y confundir al interrogado”*.¹⁶

Por supuesto, los peritos y los testigos han de comportarse en la sala de vistas con la máxima educación, como harían en cualquier otra situación social de especial relevancia, y no sentarse sin permiso. Se supone que las personas que acuden a testificar o a informar son capaces de distinguir los roles de los participantes en el juicio; también el suyo. Y si el interrogado se confunde o se desorienta hasta el punto de arrojarse sobre la silla y sentarse sin que nadie se lo indique, el juez podrá instruirle con su habitual y carismática afabilidad, sin necesidad de castigarle a permanecer de pie. ¿Por qué en Estados Unidos, por ejemplo, no plantea problema que los testigos y peritos permanezcan sentados cuando declaran, y aquí sí lo plantearía?

En el actual estado de evolución cívica, si un juez de lo penal, a pesar de lo que dispone el artículo 685 de la Ley de enjuiciamiento criminal, o un juez de cualquier otro orden impone a los peritos y testigos la obligación de permanecer de pie durante su intervención, bien porque la pide expresamente, bien por que no les proporciona asiento o quita el que hay, hará, indudablemente, ostentación de su sagrado poder. Pero demostrará —lo sugiero con el máximo respeto por cualquier otra opinión— poca sensibilidad y, por qué no, poca cortesía.

¹ El País, 14 de junio de 2006, página 26.

² En el caso de éste, se habla de “cátedra”.

³ Aceptación 2 en el *Diccionario de la lengua española de la Real Academia* (<http://buscon.rae.es/draef/>).

⁴ *“Qué respeto se le dispensa [al orador] en los tribunales! ¡Qué alegría al levantarse y permanecer de pie en medio de un grupo de hombres callados y que dirigen sus miradas hacia él solo!”* (*Diálogo sobre los oradores*, Madrid, editorial Gredos, 1988, pág. 172).

⁵ *Instituciones oratorias*, libro XI, capítulo III, párrafos 124-129, de la edición bilingüe hecha por la Universidad Pontificia de Salamanca y Caja Duero, 1997-2000, 5 vols.

⁶ *Op. Cit.*, XI, III, 134-135.

⁷ *Codex*, Libro I, título XL. Tomo la cita de la edición bilingüe preparada por Ildefonso L. García del Corral, Barcelona, Jaime Molinas editor, 1892, en la edición facsimilar de la editorial “Lex Nova”, Valladolid, 1988.

⁸ Ley II del Título VI de la Tercera Partida: *“Todo ome que fuere sabidor de derecho o del fuero o de la costumbre de la tierra porque lo haya usado de grand tiempo, puede ser abogado por otri”*.

⁹ Ley XIII del Título VI de la Tercera Partida. La primera de las Ordenanzas a los abogados y procuradores dadas por los Reyes Católicos el 11 de febrero de 1495 mandaba que sólo los abogados examinados pudieran abogar en los Consejos, la Corte y la Chancillería. Esta Ordenanza fue recogida primero en la ley I, título 16, libro 2 de la Nueva Recopilación, y luego en la ley I, título XXII, libro 5 de la Novísima Recopilación, que contiene también otras normas referidas a la misma cuestión: ley I, título 19, libro 4; ley 27, título 5, libro 5.

¹⁰ La ley VIII, del título 31 de la Segunda Partida, imponía que, cuando los profesores de Derecho compareciesen ante un juez, debían ser recibidos por él y sentados a su lado.

¹¹ *Política para corregidores y señores de vasallos*, Libro Tercero, Capítulo I, Parágrafo 56. He manejado la edición hecha en Barcelona por Sebastián de Cormellas en 1624.

¹² *Práctica y formulario de la chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1667, folio 50, recto y verso. Edición facsimilar de Editorial Lex Nova, Valladolid, 1998.

¹³ *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, Madrid, oficina de Antonio Sanz, 1764, página 2. Existe en el mercado una edición facsimilar publicada por el Boletín oficial del Estado en 2002.

¹⁴ Se trataba de una apelación en un asunto de incapacitación.

¹⁵ Las palabras fueron pronunciadas por Alfonso Guevara ante unos guionistas de cine y de televisión, y publicadas por *El Mundo* de 14 de abril de 2008, página 18.

¹⁶ *Op. cit.*, Madrid, editorial La Ley, 2007, pág. 132.

Créditos de las imágenes

La imagen del Salón del Trono ha sido tomada del portal del Ministerio del Ejército: <http://www.mde.es>

La película *La caja de música* (*Music box*) fue dirigida en 1998 por Constantín Costa-Gavras y producida por Carolco Pictures. Muy recomendable. Puede verse en DVD, actualmente a la venta.